CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0442.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso**,** con el informe que el demandado contestó, sin habérsele notificado el auto admisorio de la demanda por la secretaría del despacho.

Sírvase proveer,

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, ocho (8) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1072

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería al doctor RICARDO CAMARGO BERNAL con C.C. No. 1.022.346.712 y T.P. No. 344.630 del C.S. de la Judicatura para representar a ADOLFO LEÓN MORALES CALLE dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARÍA NOHEMY PIEDRAHITA RESTREPO, en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que ***"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"***.

Se tiene a ADOLFO LEÓN MORALES CALLE notificado por conducta concluyente, y contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que

consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 167 de noviembre 9 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA